

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN

El presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación (el "Acuerdo") es celebrado el __ de __ de __, entre, RUT número __ representada por ____, domiciliado en, ____; y, ____ RUT número __ en adelante, la "Compañía", quienes conjuntamente serán denominadas "Las Partes", e individualmente, la "Parte".

Las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Información Confidencial.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término "Información Confidencial" significa e incluye toda información proporcionada por la Parte Divulgante o sus Representantes (según este término se define a continuación) a la Parte Receptora o a sus Representantes en relación con una posible relación de negocios, según se indica (la "Relación de Negocios"), incluyendo, sin limitación, cualquier información de negocios, comercial, técnica, de mercado, financiera, propietaria u otro tipo de información, sea de manera electrónica, oral o escrita y, especialmente, toda información relativa a ____.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación establecida en el presente Acuerdo, no se considerará Información Confidencial aquella información que (a) al momento de su revelación o con posterioridad a ello, pase a ser de dominio público por razones distintas a la de una infracción del presente Acuerdo por la Parte Receptora o de cualquiera de sus Representantes, (b) estaba en posesión de la Parte Receptora sin una obligación de confidencialidad, en forma previa a su entrega por la Parte Divulgante, (c) sea desarrollada de manera independiente por la Parte Receptora o por sus Representantes sin usar o basarse en la Información Confidencial.

2. Abstención de Uso; Protección y Disseminación de Información Confidencial.

La Parte Receptora está de acuerdo en no hacer uso y garantizar que sus Representantes no utilicen la Información Confidencial para ningún otro propósito distinto de la evaluación y potencial inicio de una Relación de Negocios.

La Parte Receptora no deberá, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Divulgante, revelar la Información Confidencial a ninguna otra persona, debiendo encargarse de que sus Representantes no revelen la Información Confidencial a ninguna otra persona, y protegerá la privacidad de la Información Confidencial utilizando el mismo estándar de cuidado que corresponda a su propia información interna y confidencial, pero sin que sea, en ningún caso, inferior a un estándar razonable de cuidado; en el entendido, sin embargo, que la Parte Receptora podrá proporcionar Información Confidencial a aquellos Representantes que necesiten tener acceso a dicha Información Confidencial para que la Parte Receptora evalúe y, potencialmente, inicie una Relación de Negocios.

3. Confidencialidad de la Relación de Negocios.

Además de las restricciones de revelación y uso de la Información Confidencial anteriormente expuestas, cada Parte acuerda que, mantendrá dicha información estrictamente confidencial y no revelará ni confirmará a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, el contenido, sustancia, estado o existencia de cualquier conversación, negociación o evaluación que se esté efectuando, o que se haya efectuado, en relación a una Relación de Negocios (incluyendo la existencia y el contenido de este Acuerdo y el hecho que la Información Confidencial se haya puesto a disposición de, o intercambiado entre, las Partes).

4. Obligación de Divulgar.

Si un tribunal u otra autoridad gubernamental o regulatoria competente, requiere a la Parte Receptora o a cualquiera de sus Representantes, divulgar Información Confidencial, entonces (a) la Parte Receptora deberá informar, dentro del plazo de diez (10) días corridos a la Parte Divulgante sobre dicho requerimiento (salvo en los casos que la ley lo prohíba), (b) la Parte Receptora o su Representante podrá revelar solamente la parte de la Información Confidencial que se requiera revelar, y (c) la Parte Receptora cooperará de manera razonable con la Parte Divulgante para solicitar el trato confidencial de dicha Información Confidencial.

5. Vigencia.

Este Acuerdo permanecerá vigente por un período de 2 años a contar de la fecha del término del presente contrato.

6. Ley Aplicable.

El presente contrato será interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

7. Resolución de Conflictos.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

FIRMA 1

FIRMA 2